

La subasta tendrá lugar el día 19 de mayo de 1961, a las once horas del expresado día, pudiendo presentar proposiciones los licitadores desde el día 7 de abril hasta el 6 de mayo de 1961, a la una de la tarde.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones, así como la documentación precisa para tomar parte en dicha subasta, están de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares y en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Granada.

Si apareciesen dos o más proposiciones iguales se practicará la licitación por pujas a la llana, prevenida en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

La fianza provisional es la de dieciocho mil setecientas sesenta pesetas con treinta céntimos (18.760,30), 2 por 100 del presupuesto de contrata, que será depositada en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, y el resguardo será unido a la documentación, o aval bancario.

Plazo terminación obras, diez meses.

Las proposiciones se ajustarán al modelo subsiguiente.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si desea hacer baja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del en letra, por ciento»).

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 4 de abril de 1961.—El Director general, J. Tena.—1.377.

*

Por la presente se convoca subasta pública para adjudicar las obras de construcción de un edificio con destino a cuatro Escuelas y cuatro viviendas para Maestros en Castell de Ferro, agregado del Ayuntamiento de Gualchos (Granada), tipo ER-36 VM-9, por un presupuesto de contrata de novecientas treinta y dos mil quinientas cuarenta y seis pesetas con ochenta y un céntimos (932.546,81).

La subasta tendrá lugar el día 19 de mayo de 1961, a las once horas del expresado día, pudiendo presentar proposiciones los licitadores desde el día 7 de abril hasta el 6 de mayo de 1961, a la una de la tarde.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones, así como la documentación precisa para tomar parte en dicha subasta, están de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares y en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Granada.

Si apareciesen dos o más proposiciones iguales se practicará la licitación por pujas a la llana, prevenida en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

La fianza provisional es la de dieciocho mil seiscientas cincuenta y una pesetas (18.651), 2 por 100 del presupuesto de contrata, que será depositada en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, y el resguardo será unido a la documentación, o aval bancario.

Plazo terminación obras, diez meses.

Las proposiciones se ajustarán al modelo subsiguiente.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si desea hacer baja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del en letra, por ciento»).

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 4 de abril de 1961.—El Director general, J. Tena.—1.378.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de marzo de 1961 por la que se aprueban a «Mutua Cerrajera y similares de Barcelona», domiciliada en Barcelona, sus nuevos Estatutos sociales.

Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Cerrajera y similares de Barcelona», domiciliada en Barcelona, en stipulación de aprobación de sus nuevos Estatutos sociales, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propios Estatutos vigentes y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante sus nuevos Estatutos sociales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1961.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.884, promovido por don Pedro Dancausa Gras.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.884, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Pedro Dancausa Gras, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de diciembre de 1956, se ha dictado, con fecha 17 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pedro Dancausa Gras, debemos anular y anulamos, como no ajustada a derecho, la Orden del Ministerio de Industria de trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis que concedió a «Laboratorios Garulla «ID-Ter», S. A.», la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Ammnífilina», con el número trescientos tres mil ciento ochenta y uno, para distinguir productos comprendidos en la clase cuarenta del nomenclátor oficial, resolución ministerial que declaramos sin ningún valor ni efecto.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.121, promovido por «Saco Lowell Shops».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.121, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Saco Lowell Shops», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1951, se ha dictado con fecha 13 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por «Saco Lowell Shops», contra acuerdo del Ministerio de Industria de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, por el que se denegó a dicha Entidad la prórroga para la puesta en

práctica de la patente número ciento ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho, declarando la caducidad de la expresa patente, sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandados y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.118, promovido por «Courtaulds Limited», de Londres.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.118, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Courtaulds Limited», de Londres, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de diciembre de 1956, se ha dictado, con fecha 25 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por Courtaulds Limited, de Londres, contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), de siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, que concedió el registro del nombre comercial número treinta y tres mil doscientos sesenta y nueve, «Fibrolan, S. A.», debemos declarar y declararán anulada y sin efecto la resolución recurrida, así como la concesión de registro en ella otorgada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictadas por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.552, promovido por «Sumbeam Corporation».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.552, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Sumbeam Corporation», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de enero de 1959, se ha dictado con fecha 2 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sumbeam Corporation», con domicilio en Chicago (Estados Unidos de América), que denegó la marca número trescientos veintisiete mil trescientos cuarenta y tres, «Sumbeam», para distinguir «cortadoras y segadoras de césped, recortadoras eléctricas de setos y partes de las mismas, equipo para el mantenimiento del césped, a saber, máquinas para pulverizar y desintegrar las hojas, y rociadoras de césped», comprendidas en la clase primera del nomenclátor oficial, debemos

declarar y declararán que la expresada resolución ministerial no es conforme a derecho y, en consecuencia, la anulamos y dejamos sin efecto, declarando que procede la concesión del mencionado registro de marca, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 399, promovido por C. H. Boehringer Sohm, de Ingelheim, Rhen (Alemania).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 399, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre C. H. Boehringer Sohm, de Ingelheim Rhen (Alemania), recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de julio de 1957, se ha dictado con fecha 9 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por C. H. Boehringer Sohm contra la resolución del Ministerio de Industria que concedió el registro de la marca número trescientos diecisiete mil seiscientos treinta y cinco para distinguir bajo el nombre de «Passalgin», productos de la clase cuarenta del nomenclátor, debemos declarar y declararán la nulidad en Derecho de dichas resoluciones, que deberán quedar sin ningún valor ni efectos legales; sin imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.151, promovido por «Owens Corning Fiberglas Corporation».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.151, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Owens Corning Fiberglas Corporation», domiciliada en Nicholas Building, Toledo-Ohio (Estados Unidos de América), recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de mayo de 1958, se ha dictado con fecha 10 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declararán haber lugar al recurso interpuesto por la representación legal de «Owens Corning Fiberglas Corporation» contra la Resolución del Regis-